



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0769 DE 2020
16-12-2020



20202110007694

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110007104 de 24 de noviembre de 2020 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO, en el marco de la Convocatoria N° 1094 - Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 2019000002476 del 14 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000007966 y 20191000009246 de 2019, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva **setenta y cuatro (74)** empleos, correspondientes a **doscientas ochenta y nueve (289)** vacantes de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Montería (Córdoba), Convocatoria N° 1094 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 04 de agosto de 2020 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo del Proceso de Selección, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, fueron presentadas por los aspirantes a través del aplicativo SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, esto es desde las 00:00 horas del día 05 de agosto y hasta las 23:59 horas del día 06 de agosto de 2020.

El señor **JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 9204, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 8, del Proceso de Selección No. 1094-Territorial 2019, fue declarado NO ADMITIDO en el proceso de selección.

El señor **JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO**, dentro del término previsto, presentó reclamación bajo solicitud N° 309642867, la cual fue atendida por la Fundación Universitaria del Área Andina y mediante respuesta del 31 de agosto de 2020 confirma su estado de NO ADMITIDO.

El señor **JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, igualdad y favorabilidad laboral; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Montería - Córdoba, bajo el radicado No. 2020-00165.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 20 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110007104 de 24 de noviembre de 2020 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO, en el marco de la Convocatoria N° 1094 - Territorial 2019”

día, mes y año, decidió tutelar el derecho fundamental solicitado por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

“(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, y Acceso a Cargos Públicos del Sr. José Juvenal Fuentes Pacheco, identificado con C.C N° 78.030.983, los cuales se han visto en riesgo por el actuar de la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: ORDENAR al Sr. Frídole Ballén Duque, quien funge como Director de la CNSC, y al Sr. José Leonardo Valencia Molano, quien es Rector de la Fundación Universitaria del Área Andina o quienes hagan sus veces, inicien las gestiones tendientes a valorar en debida forma, y atendiendo los principios constitucionales, el certificado aportado por el Sr. José Juvenal Fuentes Pacheco, que da fe de las funciones jurídicas que ejerce en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería, en el cargo de Escribiente. Dicha valoración deberá verse reflejada en el puntaje obtenido de la valoración de experiencia de la Convocatoria respectiva. (...)”

A través del **Auto No. 20202110007104 de 24 de noviembre de 2020**, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio cumplimiento a la orden judicial en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir en estricto sentido** la decisión judicial de primera instancia, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Montería - Córdoba, consistente en conceder la protección del debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos del señor **JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar** por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que dentro de las ocho (8) horas siguientes a la comunicación del presente Auto, proceda a valorar la certificación allegada por el señor **JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO**, teniendo en cuenta las consideraciones del fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Montería - Córdoba. (...)”*

En uso de las facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección por mérito, la CNSC impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, quien en Sentencia del 10 de diciembre de 2020, notificada a la CNSC el 11 del mismo mes y año, falló:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el fallo de fecha 20 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería – Córdoba dentro del proceso especial de acción de tutela, adelantado por **JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO** actuando en nombre propio contra la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, en su lugar **DENEGAR POR IMPROCEDENTE** la presente acción constitucional. (...)”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el 10 de diciembre de 2020 por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, la CNSC procederá a dejar sin efectos el **Auto No. 20202110007104 del 24 de noviembre de 2020**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto N° 20202110007104 de 24 de noviembre de 2020 con ocasión a la Sentencia proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO, en el marco de la Convocatoria N° 1094 - Territorial 2019”

De lo anterior se informará al accionante **JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: juve2526@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciacsnc@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1094-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto N° 20202110007104 del 24 de noviembre de 2020 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia de 10 de diciembre de 2020 proferida por la Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente acto administrativo a la **Sala Cuarta de Decisión Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería** a la dirección electrónica: secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Montería - Córdoba** a la dirección electrónica: j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Fundación Universitaria del Área Andina** por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacsnc@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JOSÉ JUVENAL FUENTES PACHECO**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción: juve2526@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE